

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCTION EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0283-R Se otorga la designación al Organismo de Inspección Intertek International Limited

2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-055 Se reanudan los términos y plazos suspendidos mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-046

9

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

INABIO-RES-029-2025 Se reforma la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-015-2024

11

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-374-2025 Se ratifica la Resolución Nro. SNGR-307-2025 de 20 de agosto del 2025, mediante la cual se institucionalizó el procedimiento “FIN-SNGR-PR-08 Procedimiento para la Gestión de Devengado y Pago a Proveedores y Contratistas, versión 1.0”

22

FUNCTION JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

084-2025 Se deroga la Resolución No. 063-2025, respecto del Reglamento para tramitar la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial a nivel nacional

26

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0283-R

Guayaquil, 28 de octubre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en

Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”(...).

Que Con Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.-“Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.” en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que Jorge Armando Álvarez Chávez, en calidad de Líder de Operaciones, de la compañía “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.
2. Mediante oficio N° MPCEI-DDIC-2025-0034-O, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.” a través de la Líder de Operaciones de la compañía, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*
3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0032-OF, de fecha 13 de octubre de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEI, lo siguiente: “(...), *En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen*

Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance de designación solicitado por parte de “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED” en relación a Etiquetado de baldosas cerámicas. Además, informamos que se ha procedido con la revisión de la documentación recibida, con el fin de continuar con el proceso de designación inicial de “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAI-2025-0271-OF, de 11 de septiembre de 2025, la Dirección de Acreditación en Inspección, envió a la Ing. María Isabel Muñoz Ricaurte, Representante legal AENORECUADOR S.A., la propuesta del equipo evaluador, para el proceso de designación inicial del ORGANISMO DE INSPECCIÓN AENORECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAI-2025-0079-M, de fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección de Acreditación en Inspección indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Inspección, confirma que “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 100%, conforme lo establece el PO08 R04 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...); se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación a “INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”, tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa que JORGE ARMANDO ALVAREZ CHAVEZ con CI: 0921095881 es responsable Técnico de la actividad de inspección. Particular que se informa para los fines pertinentes (...”).

5.1. Mediante memorando de 23 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAI-2025-0079-M, de fecha 20 de octubre de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0071-M, de 22 de octubre de 2025; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del ORGANISMO DE INSPECCIÓN INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0322-OF de fecha 24 de octubre de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, “Otorgar la designación al ORGANISMO DE INSPECCIÓN INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación al ORGANISMO DE INSPECCIÓN INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en el alcance solicitado tal como consta a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

ORGANISMO DE INSPECCION INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED

Matriz: Cc. Comercial Mall Del Sol Av. Juan Tanca Marengo Y Av. Orrantia Torre B 5to Piso Of 505

Telf: +593 4-501-7777 Ext: 6611

e-mail: jorge.alvarez@intertek.com

Ciudad: Guayaquil - Ecuador

SECTOR	Industrial				Código tipo de la norma o especificación técnica/Vigencia de la norma o especificación técnica (Año de publicación, reafirmación, edición/revisión (cuando aplique))
#	Campo de inspección/alcance a inspeccionar	Elemento a inspeccionar	Tipo de inspección o base a la metodología	Tipo de Organismo en base a la independencia (A, B, C)	
1	Inspección de Etiquetado de Baldosas cerámicas para piso y para piso y pared	Baldosas Cerámicas para piso y pared	Visual, Documental	A	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 292:2025 Etiquetado de baldosas cerámicas para piso y pared
				PRS-100 PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIONAR PRODUCTOS	

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el “Organismo de inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”, solicitar la renovación de la designación por una vez,

siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEI, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEI** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEI; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEI o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de inspección INTERTEK INTERNATIONAL

LIMITED, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de inspección INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Ingeniero
Armando Alvarez Chávez
Representante de la Gerencia
INTERTEK .

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe

**Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

me



Ministerio del Trabajo**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-055**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo de reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Resolución Ministerial MDT-2025-046 de 03 de octubre de 2025 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 20 de octubre de 2025 en el cual se *“Suspendió los términos y plazos en los procedimientos dispuestos por el Ministerio del Trabajo para las Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y sus Delegaciones en Imbabura”*;

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2025-0496-M de 27 de octubre de 2025 suscrito por la Subsecretaría de Trabajo (E), remite requerimiento *“Dejar sin efecto la suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de los inspectores del trabajo, para la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:**REANUDAR LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SUSPENDIDOS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-046**

Artículo 1. Reanudar todos los términos y plazos suspendidos en la Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-046, relacionados con el inicio y la tramitación de vistos buenos, boletas únicas, pliegos de peticiones, negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, inspecciones (integrales, focalizadas o electrónicas), recursos administrativos, acciones de cobro, trámites

colectivos, mediaciones, audiencias, sumarios administrativos, comparecencias, prescripciones y demás procesos administrativos que se hayan sustanciado ante la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y sus Delegaciones en Imbabura.

Artículo 2. La Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra deberá reprogramar todos los trámites que fueron suspendidos, a fin de garantizar una atención oportuna, eficiente y conforme al debido proceso a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogar la Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-046 de 03 de octubre de 2025 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 147 de 20 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-029-2025

Dr. DIEGO JAVIER INCLÁN LUNA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Que, el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce en forma individual o colectiva, el derecho a: “2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*”;

Que, el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones públicas pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación; solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos*

del órgano a su cargo, (...) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “*El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social”;*”

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: “*Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”;*”

Que, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 245 de 07 de febrero de 2023, se emite la “LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, cuyo objeto es garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) señala: “*Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;*”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) señala: “*El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...)”;*”

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determina que los sujetos obligados son las entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por

la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) señala que: “*Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, (...);*

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, se expide el “*REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 484 de 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “*De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.*

Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información.

Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que independientemente de la responsabilidad asumida por el Comité

de Transparencia, la responsabilidad de la máxima autoridad es: “*(...) emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su parte pertinente: “*Es responsabilidad de los Comités de Transparencia o de los oficiales de transparencia, garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas. En todos los casos, la publicación de la información garantizará los derechos de las personas a la protección de sus datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, se crea el Instituto Nacional de Biodiversidad; una institución adscrita al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE); cuya misión es planificar, promover, coordinar, ejecutar y transferir procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la biodiversidad y sus componentes, para lograr el desarrollo del conocimiento y el fortalecimiento de la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de este recurso estratégico;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 de 04 de abril de 2024, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 537 de 11 de abril de 2024, se resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)*”, instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 determina: “*Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio, para los organismos y entidades obligadas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 establece: “*Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establecerán mediante acuerdo o resolución la conformación e integración del comité de transparencia, como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, además de consolidar y registrar el informe anual, según lo establecido en la presente resolución; para lo cual considerarán a las unidades poseedoras de la información pública.*

En el caso de que las entidades cuenten con normativa interna para conformar el comité de transparencia, deberán derogarla y conformar el comité acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general. (...)”;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 determina que independientemente de las responsabilidades de la máxima autoridad le corresponde: “(...) emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública al interno de sus entidades.”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-015-2024 de 08 de julio de 2024, se resolvió: “CREAR Y CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO”.

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2025-1356-M de 18 de junio de 2025, el director de planificación y gestión estratégica, Mgs. Andrés Almeida informó al director ejecutivo, Dr. Diego Inclán: “(...) se ha identificado la necesidad de actualizar la normativa institucional vigente con el propósito de optimizar los procesos internos y asegurar el acceso de la ciudadanía a la información pública. En virtud de lo anterior, y en su calidad de Máxima Autoridad de INABIO, le solicito amablemente que disponga a quien corresponda realizar las acciones necesarias para la reforma de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO RES-015-2024, de fecha 09 de julio de 2024, considerando las modificaciones propuestas en los artículos que se detallan en el “Informe Técnico de Justificación para Solicitud de Reforma a la Creación y Conformación del Comité de Transparencia” (...)”.

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2025-1356-M, el 30 de junio de 2025, el director ejecutivo de INABIO, Dr. Diego Inclán dispuso a la Gestión de Asesoría Jurídica: “Autorizado, proceder con la elaboración de la reforma correspondiente”.

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2025-1356-M, el 13 de agosto de 2025, la analista de asesoría jurídica 2, Abg. Joselyn del Pozo informó al director de planificación y gestión estratégica, Mgs. Andrés Almeida: “(...) he revisado el Informe Técnico y veo que se requieren algunos ajustes en la sección relacionada con las delegaciones. Por favor, si pudieras revisarlo”.

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2025-1940-M de 14 de agosto de 2025, el director de planificación y gestión estratégica, Mgs. Andrés Almeida remitió a la analista de asesoría jurídica 2, Abg. Joselyn del Pozo: “(...) la actualización del Informe Técnico de Justificación para Solicitud de Reforma a la Creación y Conformación del Comité de Transparencia, en la sección de las delegaciones.”.

Que, mediante documento denominado: “INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITUD DE REFORMA A LA CREACION Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA REMITIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO –RES-015-2024” de 09 de julio de 2024, elaborado por la analista de gestión de información 2, Mgs. Belén Montenegro; y, revisado y aprobado por el director de planificación y gestión estratégica, Mgs. Andrés Almeida se recomendó: “(...) la reforma de los Artículos Nros. 5, 22, 23 y 31 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-015-2024 de 09 de julio de 2024.”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su reglamento.

RESUELVO:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, QUE
RESUELVE: “CREAR Y CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS
EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) DEL
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO”**

Artículo 1. Elimíñese los incisos b, c, d, e y f, del artículo 5 de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, y agréguese los siguientes incisos:

“b. El o la Director/a de la Gestión de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien ejerce la secretaría.

c. Delegados/as de las unidades de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Comunicación Social, y Subdirección Técnica, como Responsables de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), quienes serán los encargados/as de generar, custodiar y producir la información para cada uno de los literales del artículo 19 de la LOTAIP, de su competencia.”.

Artículo 2. Refórmese el artículo 21 del artículo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, por los siguientes párrafos:

“El responsable institucional de la transparencia pasiva es el delegado de la máxima autoridad y que será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.”.

“Se delega la responsabilidad institucional de la transparencia pasiva al Asistente de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología, quien asumirá la obligación de recibir, gestionar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información.”.

Artículo 3. Refórmese el artículo 22 del artículo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, por los siguientes párrafos:

“El delegado de la máxima autoridad como responsable de la transparencia pasiva, emitirá el informe mensual al comité de transparencia del INABIO y éste a su vez a la máxima autoridad adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en el INABIO.”.

“El delegado de la máxima autoridad como responsable de la transparencia pasiva, deberá comunicar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional y remitir al comité de transparencia para que éste a su vez,

reporte en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.”.

Artículo 4. Refórmese el artículo 23 del artículo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, por el siguiente párrafo:

“La máxima autoridad de la institución es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia al responsable institucional de la transparencia pasiva de la información y quien presida el comité o a la persona oficial de transparencia para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remite la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente al responsable institucional de la transparencia pasiva de la información y quien presida el comité o a la persona oficial de transparencia. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará a quien preside al comité o a la persona oficial de transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.”.

Artículo 5. Refórmese el artículo 31 del artículo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, por la siguiente información:

“Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
1	Estructura orgánica funcional	Dirección Administrativa Financiera - UATH
	Base legal que la rige	Gestión de Asesoría Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Gestión de Asesoría Jurídica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección Administrativa Financiera – UATH
	El distributivo del personal y su cargo;	Dirección Administrativa Financiera – UATH
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección Administrativa Financiera – UATH
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección Administrativa Financiera – UATH
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Subdirección Técnica - Gestión de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
6	<i>Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;</i>	Dirección Administrativa Financiera
7	<i>Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;</i>	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
8	<i>Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;</i>	Dirección Administrativa Financiera
9	<i>Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;</i>	Gestión de Asesoría Jurídica
10	<i>Planes y programas de la entidad en ejecución;</i>	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
11	<i>El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;</i>	Dirección Administrativa Financiera
12	<i>Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;</i>	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
13	<i>Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera</i>
14	<i>El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;</i>	<i>Máxima Autoridad o su delegado/a</i>
15	<i>Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera – UATH</i>
16	<i>Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera – UATH</i>
17	<p><i>Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</i></p> <p><i>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</i></p> <p><i>b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</i></p> <p><i>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</i></p> <p><i>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;</i></p>	<i>Dirección de Planificación y Gestión Estratégica</i>

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
18	<i>Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;</i>	<i>Dirección de Planificación y Gestión Estratégica</i>
19	<i>Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera</i>
20	<i>Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera</i>
21	<i>Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;</i>	<i>Dirección de Planificación y Gestión Estratégica</i>
23	<i>Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,</i>	<i>Dirección Administrativa Financiera – UATH</i>
24	<i>Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</i>	<i>Dirección de Planificación y Gestión Estratégica</i>
OTRAS	<i>Obligaciones específicas artículos 20 al 30 LOTAIP</i>	<i>La unidad responsable de la generación de la información en cada disposición de las obligaciones específicas”</i>

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Gestión de Asesoría Jurídica la actualización y codificación de estas reformas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2024, que resuelve: “**CREAR Y CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA**

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO”.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la notificación y socialización de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación del enlace del “Portal Nacional de Transparencia Repositorio único nacional” de la Defensoría del Pueblo (<https://transparencia.dpe.gob.ec/entidades/1415>), en la página web institucional y en cualquier medio requerido para esta finalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deja sin efecto o se elimina cualquier disposición o norma de igual o menor jerarquía que este en contradicción con la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, a 15 de septiembre de 2025, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M.

Comuníquese y cúmplase.-



Dr. Diego Javier Inclán Luna
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
------	-------------	---------

Elaborado GAJ Joselyn del Pozo



*Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos*

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-374-2025

**ING. M.I. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las

instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales afectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgos”;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que fue publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: “La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo garantiza el principio de colaboración entre instituciones públicas, consisten en el trabajo de las administraciones de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propendan a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, en el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 37, refiere respecto a la derogación de normas que estas pueden ser expresas o tácitas, siendo así que es expresa cuando la nueva norma dice explícitamente que deroga la antigua, y tácita cuando el nuevo cuerpo normativo contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las del anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de fecha 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de fecha 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de fecha 04 de diciembre de 2023, se designó al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos. Dicha designación fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, Mediante memorando Nro. SNGR-CGPGE-2025-0315-M, de fecha 18 de agosto del 2025, la la Mgs. Julieta Herrera Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, y para solicitar la institucionalización del FIN-SNGR-PR-08 Procedimiento para la Gestión de Devengado y Pago a Proveedores y Contratistas, versión 1.0;

Que, Por medio de la RESOLUCIÓN Nro. SNGR-307-2025, de fecha 20 de agosto del 2025, suscrita por el, Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuya denominación es “FIN-SNGR-PR-08 Procedimiento para la Gestión de Devengado y Pago a Proveedores y Contratistas, versión 1.0”;

Que, Posterior a una revisión realizada al expediente Administrativo de la Resolución, se evidencia la necesidad de derogar expresamente, las Resoluciones Nro. SNGRE-077-2022 de 06 de abril de 2022; y Nro. SGR-202-2023 de 13 de junio de 2023, mediante las cuales se institucionalizó, en su debido momento el “FIN-SNGRE-PR-05 Procedimiento para pago a proveedores y contratistas, versión 1.0” y el “FIN-SGR-PRO-07 Procedimiento para gestión de devengado a proveedores y contratistas, versión 1.0”;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL
PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR. -**

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la RESOLUCIÓN Nro. SNGR-307-2025, de fecha 20 de agosto del 2025, mediante la cual se institucionalizó el procedimiento “**FIN-SNGR-PR-08 Procedimiento para la Gestión de Devengado y Pago a Proveedores y Contratistas, versión 1.0**”.

Artículo 2.- Derogar expresamente las Resoluciones Nro. SNGRE-077-2022 de 06 de abril de 2022; y, Nro. SGR-202-2023 de 13 de junio de 2023.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente instrumento legal a todas las áreas de esta institución.

Artículo 4.- Publicar en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el presente instrumento mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, 28 de octubre de 2025.



Ing. M.I. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado por:	Ab. José Arturo Alba
Revisado por:	Ab. Sergio Orbe Ramos



084-2025

RESOLUCIÓN 084-2025**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. / Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...)”*;

Que el artículo 66, número 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.”*;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura (...)”*;

Que el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)”*;

Que el artículo 12 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional letras a) y b), dispone sobre *“Seguridad y control de los documentos”*, lo siguiente: *“Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o*

alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y, b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.”;

Que el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.*”;

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé: “*Autorización para salir del país.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro. En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez. Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones. No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero.*”;

Que el artículo 110 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa: “*Formas de otorgar la autorización de salida.- El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días.*”;

Que el artículo 18.2, número 2 de la Ley Notarial, dispone: “*Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial: / 2. Autorización de salida del país de menores de edad.*”;

Que el artículo 5, número 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes contempla: “*Además de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se observarán los siguientes: (...) 2. Cooperación y coordinación. - Las instituciones del Estado deben cooperar, coordinar y actuar conjuntamente, así como optimizar sus acciones y desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades u omisiones para la prevención, protección, atención, asistencia, investigación y judicialización de hechos que constituyen la trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.*”;

Que el artículo 24 números 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes prescribe: “*De las acciones del Consejo de la Judicatura.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo de la Judicatura, coordinará con las instituciones que integran el Comité Interinstitucional las acciones que sean necesarias, para lo cual deberá: / 1. Garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; 2. Implementar medidas de fortalecimiento institucional dentro de los órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial en materia de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes; (...)”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial el 08 de septiembre de 2025, resolvió el: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL**”; y, sus anexos;

Que mediante comunicados de 06, 07 y 08 de octubre de 2025, las autoridades de control migratorio de la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio del Interior reportaron a la Subdirección Nacional de Sistema Notarial múltiples incidentes respecto de la aplicación de la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, que contiene el “**REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL**”;

Que con fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, convocó a una mesa de trabajo a la Subsecretaría de Migración, a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior - Cancillería del Ecuador, a la Federación Ecuatoriana de Notarios; y, al Colegio de Notarios de Pichincha, con la finalidad de abordar la problemática surgida en relación a la aplicación del “*REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL*”, contenido en la Resolución 063-2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Oficio Nro. MDI-VSC-SDM-2025-0983-OF, de 16 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior, solicitó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, directrices respecto a la aplicación de comunicados relacionados con la Resolución 063-2025, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Oficio Nro. FEN-041-2025, de 17 de octubre de 2025, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, puso en conocimiento del señor Presidente del Consejo de la Judicatura y del Director General, las problemáticas y dificultades operativas surgidas en cuanto a la aplicación del “*REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que mediante comunicado de 21 de octubre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, reportó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua de Servicio Judicial, los incidentes respecto de la aplicación de la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1367-M, de 27 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General, el “*INFORME TÉCNICO PARA LA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 063-2025*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5613-M, de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1367-M, de 27 de octubre de 2025, que contiene el “*INFORME TÉCNICO PARA LA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 063-2025*”, emitidos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1419-M, de 27 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN 063-2025, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTO DEL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Derogar la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la cual resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL*”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios a nivel nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, con el fin de precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actos notariales de autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes que hayan sido realizados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 063-2025, de 04 de septiembre de 2025, serán válidos en todos los casos.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente resolución, la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, notificará inmediatamente la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Migración; y, a las y los notarios a nivel nacional, para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Escuela de la Función Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, difundirá a la ciudadanía la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO
GODOY
NARANJO

Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2025.10.29
20:33:25 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la JUDICATURA


Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/10/2025 20:43

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la JUDICATURA

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Firmado digitalmente por
DAMIAN ALBERTO LARCO
GUAMAN
Fecha: 2025.10.29 21:15:38
-05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la JUDICATURA

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Fecha: 2025.10.29
20:59:48 -05'00'

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la JUDICATURA

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2025.10.29
21:37:16 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la JUDICATURA

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la JUDICATURA, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

JANETH GEORGINA
MARQUINA
BERMEO

Firmado digitalmente por
JANETH GEORGINA MARQUINA
BERMEO
Fecha: 2025.10.29 22:38:34
-05'00'

Dra. Janeth Georgina Marquina Bermeo
**Secretaria General
del Consejo de la JUDICATURA, Subrogante**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.